

En segundo lugar, se lleva a cabo una identificación y valoración de los impactos que producirá la actividad sobre el medio ambiente. Se detallan los efectos que generarán las diferentes actuaciones sobre la atmósfera (emisión de polvo provocada por el movimiento de la maquinaria, las operaciones de apertura y desarrollo de la cantera, la carga de bloques, las voladuras y el manejo de los estériles, emisión de gases de combustión procedentes de la maquinaria y ruidos procedentes de la maquinaria y de la utilización de explosivos), el suelo (alteración de las características edáficas y cambio de uso del suelo), el agua (alteraciones físicas por el arrastre de finos), la flora (retirada de la cubierta vegetal), la fauna (molestias que se producen durante la fase de explotación y destrucción temporal del hábitat), el paisaje (disminución de la calidad paisajística e incidencia visual de la explotación), así como los efectos socioeconómicos (creación de puestos de trabajo). Posteriormente se lleva a cabo una valoración de estos impactos, teniendo en cuenta diversos criterios como la persistencia, extensión, reversibilidad, etc.

El capítulo de “Medidas Protectoras y Correctoras” recoge las medidas protectoras y correctoras que se van a aplicar para minimizar y corregir los impactos identificados anteriormente. Básicamente consistirán en:

1. Medidas correctoras de tipo general: protección del arbolado, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas de la red de drenaje, tratamiento de aceites usados, prevención de daños y restauración en superficies contiguas a la obra, e integración paisajística.
2. Medidas contra la contaminación del aire: riegos periódicos para evitar emisiones de polvo, mantenimiento de la maquinaria en perfecto estado, incorporación de captadores de polvo a los banquederos, diseño de las voladuras para minimizar el ruido, así como instalación de barreras acústicas, artificiales o vegetales.
3. Medidas contra la contaminación del agua: acondicionamiento de un área estanca para el mantenimiento de la maquinaria, recogida de todo tipo de residuos, revegetación de los taludes de desmontes y mantenimiento de los sistemas preventivos de contaminación.
4. Medidas para corregir el impacto paisajístico: localización de la explotación en la zona más alejada del pueblo, instalación de una pantalla arbórea perimetral, si fuera necesario, señalización y vallado de la explotación, modelado de taludes, si fuera necesario, y revegetación de las escombreras.

El Plan de Restauración recoge las labores de restauración definitiva de la zona una vez que haya finalizado la fase de explotación, que serán básicamente: acondicionamiento topográfico del

terreno, retirada de cualquier resto y demolición de las infraestructuras auxiliares, relleno o ataluzado de los huecos de explotación, vertido y explanación de la tierra vegetal, laboreo de superficies compactadas, si fuera necesario, hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno y, finalmente, plantación de especies arbustivas.

El Plan de Vigilancia y Control Ambiental incluye un compromiso de la empresa adjudicataria a realizar revisiones periódicas, al menos una vez cada tres meses durante la fase de explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, para comprobar la aplicación de las medidas correctoras y de restauración.

El presupuesto total de ejecución del Plan de Restauración asciende a la cantidad de 7.038,75 (SIETE MIL TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO) euros y el plazo máximo de ejecución de los trabajos, a contar desde la finalización de la explotación, es de 150 días.

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) denominado “El Canchal” nº 753, en el término municipal de Bienvenida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO DE LA SECCIÓN A) DENOMINADO “EL CANCHAL” Nº 753, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIENVENIDA pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto

Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 85 de fecha 22 de julio de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de APROVECHAMIENTO DE UN RECURSO DE LA SECCIÓN A) DENOMINADO “EL CANCHAL” N.º 753, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIENVENIDA.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Sólo podrá llevarse a cabo la extracción en el punto señalado con las coordenadas: Huso 29: X=747.610,325; Y=4.242.537,769. La explotación se iniciará desde el oeste hacia el este, debiendo ceñirse en todo momento a los materiales de naturaleza basáltica.

2ª) Tanto el frente de explotación como cualquiera de las instalaciones auxiliares (posibles escombreras, acopios, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.) no deberán ser visibles desde la población de Bienvenida así como desde la CN-432.

3ª) En cuanto al diseño de la explotación, concretamente en lo referido a parámetros geométricos, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

— Los taludes finales, tanto del frente de la explotación como del resto de superficies, no presentarán alturas superiores a los seis (6) metros. Según la información contenida en el proyecto la altura media de los taludes del frente sería de trece (13) metros. En este sentido se modificará el diseño de los taludes pasando a

construir bermas intermedias de entre 5 y 6 metros de anchura de forma que los bancos no superen los 6 m de altura.

— La pendiente de los taludes, como se indica en el proyecto, será de 35°.

4ª) En cuanto al camino de acceso a la explotación, no se permitirá la apertura de nuevos caminos y/o accesos. Se utilizarán los que ya existen en la zona. A este respecto, según se indica en el proyecto, se utilizará preferentemente el acceso a la zona de explotación desde la carretera N-432, desde donde parte una pista por su margen derecha a la altura del P.K. 105, aproximadamente 1 km antes de llegar a la población de Villagarcía de la Torre, y tras recorrer 7 km de pista.

Asimismo, como alternativa, se podrá utilizar el camino de acceso a la planta de aglomerado asfáltico que existe en una explotación próxima, situada en la vertiente sur de la Sierra de Bienvenida. En este caso se evitarán las trayectorias reiteradas por zonas habitadas (cortijos) con objeto de evitar la afeción a la calidad de vida y bienestar por generación de ruido, polvo, etc.

5ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al desbroce y decapado de la tierra vegetal de cobertera, exclusivamente de las zonas destinadas a extracción, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso paulatino en las labores de restauración de las parcelas afectadas, así como en las labores de ajardinamiento y paisajismo.

6ª) En caso de generarse material de rechazo, se creará una escombrera o zona de acopio provisional, se mantendrá durante el tiempo que dure la explotación (dos años). La escombrera provisional no se elevará nunca por encima de los cuatro metros de altura con el fin de que su incidencia visual sea mínima. Para que su altura sea mínima y su capacidad máxima, se verterán los materiales en tongadas sucesivamente compactadas, para así aprovechar al máximo el terreno elegido para su ubicación. La escombrera no deberá interferir el discurrir de las aguas pluviales cercanas.

7ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las escombreras y en las pistas de acceso.

8ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como el camino de acceso.

9ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

10ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los

silenciadores para minimizar los niveles acústicos. Asimismo se limitará la velocidad de circulación para los vehículos pesados.

11ª) En el diseño de las voladuras se tendrá en cuenta la utilización de materiales (explosivos, cordones, etc.) que minimicen la generación de ruido.

12ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo. A la salida a la carretera se dispondrá de un sistema de lavado de los bajos de los camiones, que disminuya a límites tolerables el arrastre y la caída de material a lo largo de la carretera de acceso.

13ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

14ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales. Asimismo esta zona estará en una zona poco visible desde los alrededores. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

15ª) No se permitirá el vertido de residuos de ningún tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos, y menos aún a los huecos generados durante la excavación. Se limpiará toda la zona de los restos acumulados, que se trasladarán a un vertedero controlado.

16ª) Se llevará a cabo la remodelación de los taludes y superficies afectadas por la explotación. Se realizará de forma simultánea al avance de los trabajos. Los taludes finales, tal como se indicó anteriormente, presentarán pendientes de 35° y alturas inferiores a 6 metros, se ejecutarán bermas intermedias de anchura comprendida entre 5 y 6 metros.

17ª) Las escombreras serán desmanteladas, para ello se irá retirando progresivamente el material acumulado en ellas con el objeto de rellenar el hueco generado por la extracción de forma que una vez finalizada la actividad extractiva desaparezca la escombrera.

18ª) Una vez realizada la remodelación de formas (taludes, escombreras, viales, etc.) se procederá al extendido de la tierra vegetal sobre todas las superficies afectadas, favoreciendo de esta forma el crecimiento de la vegetación.

19ª) Finalizada la actividad extractiva (dos años) se procederá al desmantelamiento de las instalaciones provisionales ligadas a la

actividad como es el caso de muros de hormigón, estructuras de cimentación, casetas de obra, acopios provisionales, escombreras así como cualquier tipo de residuos, que deberá ser gestionado convenientemente.

Condiciones complementarias:

1ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Coordenadas geográficas exactas (UTM) de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

- Medidas preventivas y correctoras planificadas para los siguientes años de actividad, incluyendo las derivadas de las paralizaciones temporales o definitivas de la explotación minera.

- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración. Incluirán las zonas que deberán quedar restauradas, en condiciones normales, al final de la temporada.

- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

- Copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- Además, se incluirá:

- Fotografía aérea actualizada.

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

2ª) La Vigilancia y Control ambientales deberá llevarse a cabo por un técnico competente en la materia, siendo preferible alguien del equipo redactor del Estudio de Impacto Ambiental.

3ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

4ª) Ante cualquier duda respecto a la manera en que deban ejecutarse las medidas recogidas y definidas en la presente declaración se contactará con los agentes de medio ambiente de la comarca, cuyas referencias serán facilitadas por el Servicio Forestal, Caza y Pesca (Tfno.: 924-002356). Para aclarar cualquier otra duda el teléfono de consulta será el 924-002579 (Dirección de Programas de Impacto Ambiental).

5ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se considera necesario depositar una fianza por valor de DOCE MIL EUROS (12.000 €). Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento.

6ª) Señalizar la zona de explotación, según se indica en el proyecto, para que no accedan personas ni animales, y evitar así riesgo de accidentes. Asimismo se instalará un cerramiento que se ajuste a la normativa vigente en la materia.

7ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

8ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto de Explotación y/o del Estudio de Impacto Ambiental (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes de investigación, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, apertura de caminos y/o accesos, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes

preceptivos, se procederá a someter el expediente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 10 de noviembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se basa en la explotación de un recurso de la sección A), en este caso se trata de la extracción de un volumen de 150.535 m³ de basaltos para la obtención de áridos. El objetivo es el suministro de los mismos para la construcción de un nuevo tramo de la autovía “Vía de la Plata”. El aprovechamiento se denomina “El Canchal” nº 753. El área de explotación se localiza en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), en el paraje conocido como “El Canchal”.

El promotor de la actividad es la empresa OHL, S.A. Las coordenadas de la zona donde se localiza el frente son: Huso 29: X=747.610,325, Y=4.242.537,769.

El acceso a la explotación se realizaría a partir de una senda que sale del margen izquierdo del Camino de Bienvenida así como desde un pista que parte de la carretera N-432 a un Km de Villagarcía de la Torre.

Para llevar a cabo esta extracción sería necesario realizar una serie de labores de preparación e infraestructuras.

En primer lugar se acondicionaría una explanada en la zona elegida para depositar el material extraído. Esta explanada serviría también de zona de reparación, aparcamiento y mantenimiento de la maquinaria.

El sistema programado se resumiría en:

1. Retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante bulldozer, carga con pala y transporte con volquetes.
2. Extracción de la capa superficial y de menor dureza. Se estima, sin haber realizado estudio geotécnico que su espesor puede oscilar entre 1,50 y 1,80 m aproximadamente. Se realizaría un

escarificado mediante bulldozer, carga con retroexcavadora y transporte con volquetes.

3. Extracción por voladuras.

El volumen de material a explotar una vez realizadas las deducciones pertinentes sería de 150.535 m³, siendo el plazo de ejecución de la actividad solicitada de 2 años.

En cuanto al diseño de la explotación las alturas máximas de bancos estarían comprendidas entre 10 y 12 metros. El ángulo de cara de banco sería de 70°, la anchura de trabajo del banco sería de unos 23 metros para asegurar la maniobrabilidad de la maquinaria así como su seguridad.

El recinto de explotación estaría vallado y señalizado. Las pistas serían exclusivas de la explotación. El camino de acceso estaría señalizado.

La maquinaria que intervendría en la explotación sería: bulldozer, motoniveladora, camión cisterna, camiones de transporte, retroexcavadora, pala mixta, pala cargadera, compactador, perforadora hidráulica con captador de polvo, vehículo todo terreno y maquinaria auxiliar.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se estructura en doce (12) apartados, denominados: antecedentes y objetivos, legislación, organización del documento, descripción del proyecto, examen de alternativas, descripción del medio físico, descripción del medio biológico y socioeconómico, evaluación de impacto ambiental, medidas protectoras, planificación de la restauración, periodo de ejecución y presupuesto. Además se incluyen tres anexos, uno de ellos contiene datos sociológicos, otro presenta un plano de los espacios protegidos y un tercer anexo con el reportaje fotográfico.

En el apartado antecedentes y objetivos se incluye un subapartado de situación geográfica. El apartado correspondiente a descripción del proyecto incluye los siguientes subapartados: labores de preparación e infraestructura y sistemas de explotación. El contenido de este apartado se resume en el Anexo I.

El epígrafe correspondiente a descripción del medio físico incluye la descripción de la geología, hidrogeología, edafología, climatología, aire, ruido y vibraciones. En el apartado dedicado a la descripción del medio biológico y socioeconómico se analizan la flora, fauna y socioeconomía.

Dentro del apartado denominado evaluación de impacto ambiental se incluyen los siguientes subapartados: identificación y predicción de impactos, evaluación de impactos, definición de las características de los impactos, dictamen y resumen de la valoración global. En primer lugar se identifican los impactos sobre el paisaje, la fauna, la flora, el agua, el suelo, el aire, el ruido y la socioeconomía. En segundo lugar se caracterizan y valoran los impactos identificados. La valoración global del efecto de la explotación es moderada siendo necesaria la aplicación de medidas protectoras y correctoras.

Entre las medidas protectoras se incluye la planificación del movimiento de la maquinaria y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal. Las principales medidas protectoras son:

- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y facilitar posteriormente la restauración.

- No se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo.

- Tanto el repostaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite, se realizarán mediante mecanismos aptos para ello.

- El aceite usado se almacenará en bidones para su posterior retirada por talleres homologados.

- Existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras.

- Se regará la zona de acceso a la zona durante los meses de estío para evitar la existencia de polvo en el aire.

- Se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.

Entre las medidas correctoras se incluyen:

- La apertura del frente se realizará en la zona marcada.

- Los trabajos de apertura del frente se realizarán exclusivamente durante los meses fuera de las épocas de reproducción y anidamiento de aves. Del mismo modo se evitarán las voladuras durante las horas de mayor actividad de la fauna, es decir, primeras horas de la mañana y últimas horas de la tarde.

- Se procederá a la recuperación ambiental del frente abandonado que quedará para ser usado por el ganado.

Desglosando y detallando estas medidas según el factor ambiental afectado, las principales actuaciones que será necesario realizar son las siguientes:

Protección de la atmósfera: ruido.

- El ruido de la maquinaria no superará en ningún caso lo establecido por la legislación vigente.
- Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles, así como puesta a punto de los escapes y sistemas de rodadura de la maquinaria.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.

Protección de la atmósfera: calidad.

- Riego periódico de las pistas de acceso.
- Riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación.
- Se ubicarán los montones de tierra, acopios, restos de obra y escombros en lugares protegidos del azote del viento.

Protección de las aguas.

- La máquina que trabaje en la explotación estará en perfecto estado, no permitiéndose el trabajo, en el caso que ésta tenga pérdidas de aceites.
- No se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de explotación, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello, y en una zona prefijada que a la vez sea estacionamiento de vehículos en fines de semana. Cualquier cambio de aceites o averías se realizará en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados.
- Al no existir cauces de agua próximos a la zona, difícilmente la contaminación se trasladará aguas abajo.

Protección del suelo.

- La tierra vegetal o capa superior de suelo vegetal (con mayor contenido en materia orgánica y mayor fertilidad) se recogerá para su posterior utilización en los procesos de restauración del suelo y de la vegetación. Esta tierra es suelo fértil originado en el lugar y propicio para el desarrollo de la vegetación de la zona.

- La tierra vegetal se apilará en cordones de sección trapezoidal cuya altura no será superior a 1,5 metros para facilitar su aireación y evitar la compactación.

Protección del paisaje, la vegetación.

- Evitar los colores llamativos de la maquinaria.
- Se ubicarán los acopios en las zonas de menor impacto visual.
- Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacíos, etc.
- Se acondicionarán los taludes hasta alcanzar una pendiente de 35°, ajustándose lo mejor posible a la topografía actual.
- Se extenderá una capa de tierra vegetal de un espesor no inferior a 15 cm.

Protección de la fauna.

- Con relación a minimizar el impacto sobre la fauna que habita en zonas aledañas a la zona de explotación, así como el aprovechamiento cinegético de las mismas, deben comenzarse las obras en épocas en las que sea más fácil los desplazamientos y búsquedas de nuevos refugios, es decir, fuera de las épocas más delicadas como puede ser durante el celo y la reproducción, o en periodos escasos de recursos alimenticios.
- No existirán vertidos que afecten de algún modo a la fauna presente en la zona, siendo los únicos residuos catalogados que se producen, los aceites usados que serán retirados por un Gestor Autorizado.

Socioeconomía

Este factor no se verá alterado negativamente, ya que la zona es propiedad privada y por lo tanto no es zona de recreo habitual, además, como consecuencia de la apertura de la explotación se crearán nuevos puestos de trabajo.

En el apartado de planificación de la restauración, se ejecutarán las siguientes acciones:

- Replanteo de las zonas de explotación.
- Retirada de la capa vegetal, con un espesor mínimo de 0,50 m, de la zona a explotar. El material se transportará y acopiará en las zonas designadas y fuera de la zona de actuación de la maquinaria.
- Extracción del material.

— Remodelado del terreno: restauración de taludes hasta alcanzar una pendiente de 35° para evitar su erosión y revegetación de los taludes y explanadas previo extendido de la tierra vegetal.

En relación a la vigilancia ambiental, se elaborará un programa de vigilancia ambiental que asegure que las medidas preventivas y correctoras se ejecuten y controle que no se produzcan impactos no previsibles.

El calendario de ejecución de la restauración se ajustará en todo momento a la duración de la obra, estimado en dos años.

El presupuesto del plan de restauración asciende a la cantidad de cinco mil seiscientos veintidos euros con veintiún céntimos.

El Anexo I dedicado a Datos Sociológicos incluye datos básicos, dinámica demográfica, estructura demográfica, indicadores de mercado de trabajo e indicadores económicos del municipio de Bienvenida. El Anexo II corresponde al Plano de Espacios Protegidos y el Anexo III incluye un reportaje fotográfico de la zona con 4 fotografías.

Se incluye asimismo un documento con seis (6) planos correspondientes a: situación, accesos, geológico, planta general y replanteo, perfiles del terreno y explotación y restauración.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 11 de noviembre de 2003, sobre la Resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitud aceptada.

1.- Queda aceptada la solicitud presentada al amparo del Decreto 154/2001 para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resolución individual.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondiente a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de noviembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS